

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 81-21DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas presentadas por la autorizada del consumidor, consistentes en: copia simple de DUPLICADO de CONTROL DE GARANTIA No: 33768851 (fj.5); juego de tres (3) copias simples de ORDEN DE SERVICIO con RECIBO: 205627, 294328 y 294072 (fs. 6-8 y reversos).

ADMITE las pruebas aducidas por la autorizada del consumidor, consistentes en: video.MOV (996 KB) (fj.19); video.MOV (282 KB) (fj.20), practicadas por el Despacho en el acto de audiencia.

ADMITE la pruebas presentada por el apoderado legal del agente económico, consistente en: impresión de nota fechada Panamá 23 de Abril 2021 (fj.23).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007. Artículos 780, 781, 783, 861, 875, 907, 954, 955 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

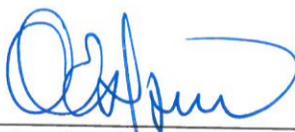
(Fdo.)

Elías Elías Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/AER/fe
Queja No.81-21DAER

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, thirta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nove de la noche (9.00h), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

